



INFORME AUDIENCIA - ART 372 C.G.P - ALLIANZ SEGUROS S.A. (FIJA AUD ART 373) // RAD: 2021-00128 // DTE: CINDY CAROLINA HOYOS SALAZAR Y OTROS

Desde Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>

Fecha Lun 1/09/2025 11:57

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

primer reclamo.PDF; objeccion 16 de septiembre.pdf; 2021-00128 - INFORME AUD ART 372- 25-08-2025 - ALLIANZ SEGUROS.pdf;

Cordial saludo área de informes,
Extensivo a los demás destinatarios.

Con el presente me permito remitir el informe de audiencia inicial del art. 372 C.G.P. dentro del proceso que a continuación se describe:

REFERENCIA	VERBAL
RADICADO	25386-31-03-001-2021-00128-00
DEMANDANTE	CINDY CAROLINA HOYOS SALAZAR Y OTROS
DEMANDADOS	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. Y OTRO
LLAMADA EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
CASE TRACKING:	17208

Importante: En este caso se ha mantenido como argumento de defensa de la compañía la materialización de la prescripción, lo que ha llevado a calificar el caso como remoto. Lo anterior advirtiendo que los hechos que dan lugar a la demanda datan del 27 de enero de 2015 y que transcurrieron más de 5 años para que se iniciara la acción derivada del contrato de seguro, no obstante, en este caso no se ha materializado dicho fenómeno prescriptivo, pues ciertamente la parte demandante realizó una reclamación directa a la compañía el 17 de agosto de 2016, mientras que la demanda se radicó el 29 de julio de 2021, por lo tales argumentos basados en la prescripción se ven comprometidos en su prosperidad.

En el presente caso se advierte una particularidad consistente en que, dentro del expediente digital del proceso, no obraba un pronunciamiento de la demandante frente a las excepciones propuestas por Allianz Seguros S.A. Esta situación se evidenció al revisar el expediente y al observar un auto mediante el cual el juzgado había señalado que la parte demandante sí había contestado dichas excepciones. Por lo indicado al momento de realizarse el decreto de pruebas en la audiencia, se puso de presente esta circunstancia ante el despacho, lo que motivó la suspensión de la diligencia por unos minutos con el fin de verificar tanto el expediente como el correo electrónico del juzgado. Con ello se confirmó que, en efecto, la parte demandante sí se pronunció frente a las excepciones formuladas y en especial frente a la excepción de prescripción alegada por Allianz Seguros S.A., en donde se hizo referencia a una reclamación presentada en el año 2016, circunstancia que permite desvirtuar la configuración de la prescripción en este asunto. En consecuencia, el escrito presentado por la demandante en respuesta a las excepciones fue incorporado al expediente digital. Así mismo, la reclamación formulada ante la aseguradora obra con sello de recibo de la compañía.

Sin perjuicio de lo anterior considero que la contingencia no debería ser cambiada para el momento procesal que nos ocupa, pues del hecho de tránsito que se estudia se advierte que la víctima del hecho transitaba sin licencia de conducción (estaba vencida), no contaba con soat ni revisión tecnicomecánica, el ipat atribuye la responsabilidad en el hecho en cabeza de la víctima, obran documentales que dan cuenta de la presencia de cannabinoide y morfina en la víctima para el momento en que ocurrió el accidente y adicionalmente, un examen de toxicología que advierte una presencia mínima de alcohol en su sangre. Adicionalmente el dictamen pericial aportado por la demandante pese a atribuir responsabilidad en el hecho al conductor del vehículo asegurado, realmente no cuenta con bases para corroborar dicha afirmación. Por último, se encuentra el dictamen aportado por nuestra cuenta y elaborado por CESVI (y fue decretado), el cual no demuestra la existencia de una conducta reprochable frente al vehículo asegurado. En suma de las documentales, se tiene que, en la audiencia inicial se pudo escuchar al conductor del vehículo asegurado (es demandado) y de sus exposiciones no se logra extraer una manifestación que lleve a considerar que realizó maniobras que ocasionaran o contribuyeran con el evento y su desenlace.

→ Se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento art 373 CGP para el día 09 de julio de 2026 a partir de las 11:00 a.m.

Se adjunta:

1. Informe de audiencia.
2. Reclamación directa a la compañía con fecha de recibido del 17 de agosto de 2016.
3. Objeción emitida por la compañía del 16 de septiembre del 2016.

Equipo CAD: Por favor subir las piezas adjuntas.

Muchas gracias por su acostumbrada colaboración,

Cordialmente,

**Carlos Esteban Franco Zuluaga***Abogado Senior I*TEL: 318 291 7330

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments